



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL MARBELLA

La Asamblea de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal por la que se impone un canon de mejora de infraestructuras hidráulicas en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga).

Finalizado el plazo de exposición pública de treinta (30) días a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 143, de fecha 24 de julio de 2024, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación, reparo u observación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de su texto íntegro.

“Ordenanza por la que se aprueba un canon de mejora de infraestructuras hidráulicas en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga)

Artículo 1. Objeto, hecho imponible y sujeto pasivo

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer un canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, que se aplicará sobre los volúmenes de agua consumidos o que hayan sido estimados a los usuarios, dentro del ámbito territorial de los siguientes municipios de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (en adelante, MMCSO): Benahavís, Fuengirola, Ojén, Marbella, Casares, Benalmádena, Istán, Mijas, Estepona y Manilva, junto con las tarifas vigentes por prestación del servicio integral del ciclo urbano del agua, para financiar las actuaciones de infraestructuras hidráulicas relacionadas en el anexo de la presente ordenanza, y, en su caso, los costes financieros que generen las mismas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (en adelante, LAA) constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia, suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

Cuando el sujeto pasivo sea titular de diferentes contratos de suministro de agua, el hecho imponible se entenderá realizado por cada uno de los contratos.

3. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la LAA, son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) usuarias de los servicios de agua potable y saneamiento.

En los casos en que el servicio sea prestado por las entidades suministradoras, estas tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente.

Artículo 2. Periodo impositivo y devengo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LAA, el periodo impositivo coincidirá con el periodo de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon el último día de ese periodo impositivo.



Artículo 3. *Plazo de vigencia*

1. El canon tendrá una vigencia de treinta años desde la entrada en vigor de esta ordenanza.
2. La vigencia del canon de mejora finalizará de manera anticipada en el mismo momento en el que los ingresos recaudados por el mismo superen a las necesidades de financiación del programa de infraestructuras hidráulicas aprobado.
3. El órgano competente de la MMCSO acordará si el posible exceso de ingresos recaudados que se haya producido en el momento de la finalización de la vigencia del canon de mejora se destina a nuevas infraestructuras hidráulicas competencia de la entidad local o si, por el contrario, se lleva a cabo la devolución de dicho exceso de ingresos a los sujetos pasivos contribuyentes. El citado acuerdo se adoptará en el plazo de seis meses desde la finalización de la vigencia del canon y será comunicado a la Consejería competente en materia de agua, en el plazo de un mes desde su adopción.

Artículo 4. *Base imponible y cuota íntegra*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LAA, constituye la base imponible del canon el volumen de agua consumido o estimado durante el periodo impositivo, expresado en metros cúbicos.
2. La cuota íntegra resultará de aplicar a la base imponible, para cada año de los de vigencia del canon a partir de su entrada en vigor, las tarifas que se detallan en la siguiente tabla:

TRAMOS DE CONSUMO	BLOQUE
ENTRE 0 m ³ Y 7 m ³ /MES	1
SUPERIOR A 7 m ³ /MES	2

AÑO	€/m ³ BLOQ. 1	€/m ³ BLOQ. 2
1	0,09	0,25
2	0,09	0,26
3	0,10	0,26
4	0,10	0,27
5	0,10	0,28
6	0,11	0,28
7	0,11	0,29
8	0,11	0,30
9	0,11	0,30
10	0,12	0,31
11	0,12	0,32
12	0,12	0,33
13	0,13	0,34
14	0,13	0,34
15	0,13	0,35
16	0,14	0,36
17	0,14	0,37
18	0,14	0,38
19	0,15	0,39
20	0,15	0,40
21	0,16	0,41
22	0,16	0,42



AÑO	€/m ³ BLOQ. 1	€/m ³ BLOQ. 2
23	0,16	0,43
24	0,17	0,44
25	0,17	0,45
26	0,18	0,46
27	0,18	0,47
28	0,19	0,48
29	0,19	0,49
30	0,20	0,50

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la LAA, los ingresos obtenidos durante la vigencia del canon han de ser suficientes para cubrir las inversiones a realizar y, en su caso, los costes financieros que generen las mismas, y sin que su importe total pueda superar el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento del agua.

Artículo 5. Normas de gestión y recaudación

1. Acosol, Sociedad Anónima, sociedad no financiera dependiente de la MMCSO, como prestadora del servicio integral del ciclo urbano del agua y titular del ingreso, recaudará íntegramente el importe del canon sobre los usuarios, que quedan obligados a abonarlo, a través de su entidad matriz (MMCSO) conforme a la LGT y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las delegaciones que pueda establecerse conforme al artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En tal caso, los costes generados serán asumidos íntegramente por Acosol, Sociedad Anónima.

2. Las entidades suministradoras, atendida su condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, deberán presentar autoliquidación, e ingresar la misma dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día del periodo de facturación, definido este conforme al artículo 2 de la presente ordenanza, comunicando los m³ facturados a cada usuario en su ámbito distinguiendo los tramos de consumo indicados en el cuadro del apartado segundo del artículo 4, calificando y cuantificando el tributo, e ingresando el mismo en dicho plazo.

3. Conforme al artículo 36.3 de la LGT, el sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la LAA, la repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora a los usuarios finales.

4. Mediante resolución de la Presidencia de la MMCSO se establecerán los modelos de autoliquidación.

Artículo 6. Afectación y control

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la LAA, los ingresos procedentes del canon de mejora constituyen un ingreso finalista para Acosol, Sociedad Anónima, quedando afectados a la financiación de las inversiones en las infraestructuras hidráulicas relacionadas en el anexo de la presente ordenanza, así como los costes financieros que generen las mismas.

De este modo, el importe recaudado se destinará al pago de los intereses y la amortización del crédito bancario que, en su caso, se obtenga para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas. Dicho crédito bancario podrá garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon que, por tanto, ostentará el carácter de derecho titulizable.

2. El canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación de los servicios de abastecimiento en alta, o de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración, por lo que su régimen presupuestario y contable es independiente y separado del de las tasas, PPNT y tarifas de explotación de estos servicios.



3. Correspondrá al órgano interventor de la MMCSO, conforme al apartado tercero de la disposición transitoria quinta del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, el control de que los ingresos procedentes del canon de mejora se destinen a los fines para los que ha sido aprobado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la LAA, con la modalidad, periodicidad y extensión que por este se determine. En este sentido, habrá de estarse también a lo señalado en el artículo siguiente.

4. De forma complementaria, como área contable y presupuestaria de especial trascendencia, por parte de Acosol, Sociedad Anónima, se verificarán anualmente, mediante un auditor independiente, todos los movimientos de ingresos/cobros y gastos/pagos que el canon de mejora genere, para comprobar su adecuación a lo dispuesto en las diferentes disposiciones legales aplicables y en la presente ordenanza.

Artículo 7. Seguimiento.

1. Al objeto de llevar un regular seguimiento de la evolución del canon, una adecuada toma de decisiones, así como un ágil procedimiento de determinación de acciones de contingencia frente a desviaciones, se constituirá un Comité de Seguimiento que estará constituido, al menos, por los siguientes miembros o personas en quien deleguen:

- El/la Consejero/a Delegado/a de Acosol, Sociedad Anónima.
- El/la Responsable de la Dirección Estratégica de Acosol, Sociedad Anónima.
- El/la Responsable de la Asesoría Jurídica de Acosol, Sociedad Anónima.
- El/la Responsable Económico-Financiero de Acosol, Sociedad Anónima.
- Los/as responsables técnicos de Acosol, Sociedad Anónima, que resulten necesarios, atendida la naturaleza de los asuntos a tratar.
- El/la Presidente/a de la MMCSO.
- Los/as vocales de la MMCSO designados.
- Los/as funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la MMCSO, responsables de la Secretaría, Intervención y Tesorería.
- Los/as técnicos de la MMCSO que resulten necesarios.

2. Siempre que sea posible este comité se reunirá cada seis meses, debiendo en todo caso reunirse como mínimo dos veces al año.

3. La evolución de las actuaciones, así como las conclusiones del comité de seguimiento referido, serán elevados semestralmente al Consejo de Administración de Acosol, Sociedad Anónima.

Artículo 8. Supuestos de revisión

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión en el supuesto de que durante su periodo de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

- a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el anexo de la presente ordenanza, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.
- b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo –incrementos o descensos de consumo (m^3), alteración del régimen fiscal aplicable, ampliación o disminución del plazo de aplicación del canon y valores del mismo, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía–, con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.



2. La MMCSO procederá a la modificación y, en su caso, nueva aprobación de la cuantía o vigencia del canon de mejora que, en su fecha, se acuerde.

Artículo 9. *Publicidad activa*

En virtud de lo dispuesto en los apartados d), e), i) del artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, corresponderá a Acosol, Sociedad Anónima, publicar la información necesaria que permita valorar el grado de ejecución y cumplimiento del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas objeto de la presente ordenanza, al menos con motivo de la tramitación de las cuentas anuales.

Disposición adicional única

En no lo previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el capítulo II – Canon de mejora del título VIII de la Ley 9/2010 de 30 julio, de Aguas de Andalucía (*BOJA* número 30, de 9 de agosto de 2010).

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO

Programa de actuaciones

1.	ACTUACIONES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO EN ALTA	116.005.117,22 €
1.1	MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN: CONDUCCIONES PRINCIPALES DE ABASTECIMIENTO EN ALTA	74.934.450,16 €
1.2	MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE REGULACIÓN: DEPÓSITO DE CABECERA Y DEPÓSITO REGULADOR RAMAL OESTE	29.750.667,06 €
1.2.1	DEPÓSITO DE CABECERA DE LA ETAP DE RÍO VERDE	17.836.842,06 €
1.2.2	INFRAESTRUCTURAS GENERALES DE REGULACIÓN DEL RAMAL OESTE	11.913.825,00 €
1.3	ACTUACIONES PROPUESTAS EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA EDAM DE MARBELLA	8.920.000,00 €
1.3.1	MEJORA EN BOMBEOS	1.520.000,00 €
1.3.2	INSTALACIÓN DE RECUPERADORES DE ENERGÍA	6.660.000,00 €
1.3.3	INSTALACIÓN DE PANELES FOTOVOLTAICOS EN LAS SUPERFICIES EXISTENTES DISPONIBLES	740.000,00 €
1.4	REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO DE NUEVA PLANTA DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL	600.000 €
1.5	MODELIZACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, SENSORIZACIÓN Y TELECONTROL DE LAS CONDUCCIONES DE ABASTECIMIENTO EN ALTA	1.800.000 €
2.	ACTUACIONES DEL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL	232.592.780,00 €
2.1	LEGALIZACIÓN Y ADECUACIÓN NORMATIVA DE INSTALACIONES INDUSTRIALES	19.931.000,00 €
2.2	MEJORAS EN LÍNEAS DE PROCESO E INSTALACIONES EN DEPURADORAS	46.725.000,00 €



2.3	REHABILITACIÓN/SUSTITUCIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO INTEGRAL CON GRAVES DAÑOS ESTRUCTURALES	30.636.280,00 €
2.4	MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DEL SANEAMIENTO INTEGRAL	4.207.000,00 €
2.5	SISTEMAS DE REGENERACIÓN DE AGUA Y REDES DE SUMINISTRO MEJORAS DE CALIDAD Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA REGENERADA	129.256.500,00 €
2.5.1	MEJORAS DE CALIDAD Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS TERCIARIOS, Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO	56.275.000,00 €
2.5.2	AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE SUMINISTRO DE AGUA REGENERADA	72.981.500,00 €
2.6	MODELIZACIÓN, AUTOMATIZACIÓN, SENSORIZACIÓN Y TELECONTROL DE LA RED DE SUMINISTRO DE AGUA REGENERADA	1.837.000,00 €
	TOTAL INVERSIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN	348.597.897,22 €

En Marbella, a 2 de octubre de 2024.

El Presidente, Manuel Miguel Cardeña Gómez.

4030/2024